

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Oviedo a Lugones de la C. N. 630, de Gijón a Sevilla». término municipal de Oviedo.

Declaradas de urgencia las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Oviedo a Lugones de la C. N. 630, de Gijón a Sevilla», término municipal de Oviedo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social 1964/1967.

Esta Jefatura ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que adjunto se relacionan, a partir de quince días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de un Perito y Notario si así lo desean.

Oviedo, 2 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—3.944-E.

Relación que se cita

Fincas números 2 A, 8 A-1, 9 A-1, 10 A, 11 A-1, 12 A, 13 A-1, 14 A, 15 A-1, 15 A-2, 15 A-3, 15 A-4, 15 A-5, 15 A-6, 15 A-7, 15 A-8, 15 A-9, 15 A-10, 16 A-1, 17 A, 18 A, 19 A, 20 A, 21 A-1, 21 A-2, 21 A-3, 21 A-4, 21 A-5, 21 A-6, 22 A, 22 A-1, 23 A, 23 A-1, 24 A, 25 A, 26 A, 27 A, 28 A, 29 A, 30 A, 31 A, 32 A-1, 33 A-1, 33 A-P, 34 A-1, 36 A-1, 37 A, 38 A, 39 A, 40 A-1, 41 A-1, 41 A-2, 41 A-3, 41 A-4, 41 A-5, 44 A, 45 A-1, 46 A-1, 47 A-1, 48 A-1, 48 A-2, 48 A-3, 48 A-4, 48 A-5, 48 A-6, 49 A-1 al 49 A-75, 6 B, 7 B, 11 B-1, 19 B-1, 28 B-1 y 32 B-1 todas ellas del término municipal de Oviedo.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Oviedo a Lugones de la C. N. 630, de Gijón a Sevilla». Término municipal de Siero

Declaradas de urgencia las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Oviedo a Lugones de la C. N. 630, de Gijón a Sevilla» término municipal de Siero, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social 1964/1967.

Esta Jefatura ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que adjunto se relacionan, a partir de quince días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de un Perito y Notario si así lo desean.

Oviedo, 2 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—3.943-E.

Relación que se cita

Fincas números 52 C-1, 62 C-1, 63 C, 71 C-1, 75 C-2, 86 C-1, 127 C-1, 127 C-2, 129 C-1, 131 C-1, 134 C-1, 135 C, 140 C-1, 143 C-1, 143 C-2, 145 C-1, 145 C-2, 145 C-3, 147 C-1, 4 D-1 y 88 D-1, del término municipal de Siero todas ellas.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de fincas situadas en el Municipio de Santiso (La Coruña), afectadas por la expropiación para las obras del salto de Portodemouros, en el río Ulla, con destino a la producción de energía eléctrica.

Con esta fecha se ha dictado por esta Delegación la siguiente resolución:

Ha sido examinado el expediente de expropiación a que se refiere el asunto, incoado por la Empresa beneficiaria «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», solicitando la declaración de necesidad de ocupación de fincas sitas en el Municipio de Santiso (La Coruña);

Resultando que publicada la relación de bienes o derechos en el diario «El Ideal Gallego» del día 28 de febrero del año

en curso; en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» de los días 13 a 18, 20 a 23, 25 y 27 de marzo, y en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 13 de marzo, y expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santiso, se han presentado reclamaciones por don José Mera Varela (en nombre de su padre, don Manuel Mera Montero), don Jesús Carril Taboada, don Manuel Amboage Sánchez, doña Felisa García Varela (en nombre de herederos de don Manuel García Paz), don Jesús Villar Lemas (en nombre de herederos de don Ramón Parrado Sesto), don Ramiro Facorro Gontán, don Constantino Vilario García, don Angel Rouco Fraga (en nombre propio y en el de herederos de don Ramón Carreira Mourinho), don Manuel Seijo Fidalgo don José Asorey Rial (en nombre de doña Carmen Rial Portos) y don José Quiñoy Rial (en nombre de doña Ramona Rial Portos).

Resultando que las reclamaciones formuladas no implican oposición alguna a la necesidad de ocupación de las fincas, sino que los interesados se limitan a solicitar rectificaciones en cuanto a extensión superficial y clases de cultivo o a denunciar la omisión de supuesto arbolado existente; que, asimismo, por don Ramiro Facorro Gontán se denuncia la omisión de dos fincas que dice poseer en el paraje de Portodaveiga y otra lindante con la número 2.218 y reclama como de su exclusiva propiedad la finca número 2.608, que figura en la relación a su nombre y al de doña Genoveva Mato Sesto; que por don Angel Rouco Fraga se reclama ser copartícipe en las fincas números 2.187, 2.173, 1.078, 1.036 y 2.603, que en la relación figuran a nombre de herederos de don José Mato Rial; que don Manuel Seijo Fidalgo afirma que se ha omitido en la relación una finca, que no describe, que su esposa posee en el paraje «Nosñños»; que por don Jesús Carril Taboada, don Angel Rouco Fraga y don Manuel Seijo Fidalgo se solicita que la expropiación se extienda a la totalidad de sus bienes y no solamente a los en la relación publicada, y, finalmente, don José Asorey Rial y don José Quiñoy Rial solicitan que las fincas 2.892, 2.943, 2.964, 3.064, 3.100, 3.107 y 3.140 se pongan a nombre de doña Carmen, doña María doña Ramona, doña Andrea y don Andrés Rial Portos por ser propiedad de todos ellos;

Resultando que la Empresa beneficiaria informa dichas reclamaciones, cuyo informe se concreta en síntesis en lo siguiente:

A) Acepta, en general, las rectificaciones en orden a la extensión superficial y clase de cultivos solicitados por los interesados, con las salvedades que a continuación se expresan.

B) Que en orden a las rectificaciones solicitadas por los propietarios de las fincas números 3.136 y 3.145 (de herederos de don Manuel García Paz) y 1.894 y 2.186 (de don Ramón Facorro Gontán), como van a ser objeto de urgente ocupación, las discrepancias existentes se podrán resolver a la vista de las actas previas, y que, igualmente, cuando se levante el acta de la finca número 2.218 podrá comprobarse si, efectivamente, el citado señor Facorro Gontán tiene o no una finca al lado de aquella.

C) Que en cuanto a la supuesta omisión de arbolado ello es objeto de la fase de justiprecio.

D) Que por lo que respecta a las fincas sobre las que existe discusión en la titularidad procede considerarlas como de propiedad litigiosa y entender las sucesivas diligencias del expediente expropiatorio con el Ministerio Fiscal.

E) Que se opone a la petición de expropiación total formulada por don Jesús Carril Taboada, don Angel Rouco Fraga y don Manuel Seijo Fidalgo, por cuanto las fincas de ninguno de los citados constituye una unidad económica.

F) Que las dos fincas que don Ramiro Facorro Gontán dice poseer en Portodaveiga han sido incluidas en el número 2.609, de don Jesús Mato Ferreiro, que ha sido objeto con anterioridad de urgente ocupación, por lo que contra dicho señor debe dirigirse su reclamación.

G) Que no existe la finca que don Manuel Seijo Fidalgo reclama para su esposa;

Resultando que la Abogacía del Estado emite informe favorable a la declaración de necesidad de la ocupación de todas las fincas, ya que ninguna de las reclamaciones presentadas va dirigida a impugnar la necesidad de ocupación, sino que se limitan a apuntar meros errores;

Resultando que los días 26 y 28 de junio próximo pasado han sido levantadas las actas previas a la ocupación de las fincas números 3.136 y 3.145, de herederos de don Manuel García Paz, y 1.894 y 2.186, de don Ramiro Facorro Gontán, en las que se describen detalladamente dichas fincas, habiéndose comprobado que este último interesado no tenía finca alguna al lado de la 2.218 a cuyo levantamiento de acta compareció.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por el artículo noveno de la Ley de Expropiación Forzosa para poder someter a tramitación la petición de «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», al haber sido declaradas de utilidad pública las obras en la condición 19 de la concesión otorgada a dicha Empresa por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1962 y, por lo tanto, procede iniciar las actuaciones a que se refiere el capítulo II del título 2.º de la Ley, sobre declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra declarada de utilidad pública;

Considerando que en ninguno de los escritos de reclamación presentados durante la información pública ordenada por el artículo 18 de la Ley se formula oposición a la necesidad de la ocupación de los bienes incluidos en la relación;

Considerando que las reclamaciones formuladas para rectificar errores de la relación publicada han sido aceptadas en su mayoría por la Empresa beneficiaria con ciertas salvedades;

Considerando que en cuanto al arbolado existente en las fincas, encontrándose éstas perfectamente identificadas, no se hace preciso en este trámite una minuciosa descripción de las mismas, con enumeración de sus elementos, puesto que esto corresponde al ulterior período de justiprecio, y sólo en el supuesto de que existiera disparidad en la descripción efectuada por ambas partes, Empresa beneficiaria y expropiado, podría el Jurado ordenar una comprobación;

Considerando que no obstante tramitarse el presente expediente por el procedimiento ordinario, por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero siguiente) se había declarado la urgente ocupación de todos los bienes afectados por las obras del salto. Y por ser necesario a los fines de la obra en construcción por la Empresa beneficiaria, los días 26, 27, 28 y 30 de junio pasado y 3 de julio en curso se procedió al levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas comprendidas en la relación hecha pública, cuya ocupación y entrega a la Empresa beneficiaria tuvo lugar el pasado día 21 de los corrientes;

Considerando que, conforme a la consecuencia primera del artículo 52 de la Ley, la declaración de urgente ocupación lleva implícita la necesidad de ocupación, por lo que la presente Resolución debe comprender exclusivamente aquellas fincas de la relación que no han sido objeto de urgente ocupación, y respecto de estas últimas procede iniciar seguidamente la fase de justiprecio sin acceso al recurso de alzada previsto en el artículo 22 de la Ley, habida cuenta, además, la tramitación preferente que para las mismas establece la Ley en la consecuencia octava del artículo 52;

Considerando que respecto de la finca número 2.608, cuya exclusiva propiedad discuten don Ramiro Facorro Gontán y doña Genoveva Mato Sesto, y los números 2.187, 2.173, 1.078, 1.036 y 2.603, que figuran a nombre de herederos de don José Mato Rial, y en las que don Angel Rouco Fraga reclama una participación, procede declarar también la necesidad de la ocupación; pero antes de entender las sucesivas diligencias del expediente expropiatorio con el Ministerio Fiscal, como propone la Empresa beneficiaria, procede, a los fines de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley, requerir a los interesados para que presenten los títulos acreditativos de sus derechos y librar las correspondientes certificaciones de los registros públicos y fiscales, prosiguiéndose después las sucesivas actuaciones con los que, a la vista de tales documentos, resulten o se presumen titulares de los bienes o, finalmente, en su defecto, con el Ministerio Fiscal;

Considerando que en orden a la petición de expropiación total formulada por algunos interesados procede resolverla con independencia por referirse a fincas cuya ocupación no es necesaria a los fines de la obra pública en construcción;

Considerando que en cuanto a las dos fincas que don Ramiro Facorro Gontán dice poseer en Portodaveiga, al no haberse solicitado la necesidad de su ocupación, no son objeto del presente expediente, por lo que la cuestión planteada entre dicho interesado y la Empresa beneficiaria no es de la competencia de esta Comisaría de Aguas, y si tales fincas han sido indebidamente ocupadas por la Empresa, por atribuir su propiedad a quien no es realmente su titular, tiene el interesado a su favor las acciones civiles correspondientes para recobrar por la vía civil la posesión indebidamente perdida;

Considerando que de mismo modo, si la finca que don Manuel Seijo Fidalgo dice poseer su esposa en «Nosoiños» no figura en la relación de las afectadas por la expropiación, informando además la Empresa beneficiaria que no existe tal finca, es indudable que no puede ser ocupada aún en el caso de existir, no obstante, y si tal ocupación se llevara a efecto por la Empresa podría el interesado recobrar su posesión utilizando las acciones civiles correspondientes, ya que, al no ser tal finca objeto de expropiación, la cuestión planteada no sería de la competencia de esta Comisaría de Aguas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones de los artículos 17 a 20 de la Ley y 19 del Reglamento y que ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado,

Esta Delegación de Expropiación ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas cuya relación apareció publicada en los diarios mencionados en el resultando primero, con las siguientes correcciones:

a) Fincas de don Manuel Amboaje Sánchez:

Número 3.678.—Se decía que era prado. Es prado regadío. Se incluye entre los bienes que se le afectan el panteón familiar, sito en el cementerio parroquial de San Vicente de Ribadulla.

b) Fincas de don Ramiro Facorro Gontán:

a) Pasa a su nombre la finca número 960, que figuraba nombre de doña María Lodeiro Casal.

b') Pasan, asimismo, a su nombre las siguientes fincas que figuraban a nombre de herederos de don José Lodeiro Casal:

Número 975, sita en Puente Beigondo. Monte bajo de 1,57 áreas.

Número 1.033, sita en Puente Beigondo. Monte bajo de 0,90 áreas.

Número 1.079, sita en Puente Beigondo. Monte bajo de 3,80 áreas.

Número 1.575, sita en Puente Beigondo. Monte bajo de 2,23 áreas.

Número 2.238, sita en Peneda. Monte bajo de 13 áreas.

Número 2.284, sita en Peneda. Monte bajo de siete áreas.

c') Se incluye entre los bienes que se le afectan la siguiente finca:

Número 1.537, sita en Puente Beigondo. Monte bajo de 6,70 áreas

c) Fincas de don Manuel Mera Montero:

Número 693. Se decía prado y pastizal. Es toda prado regadío de tercera.

d) Fincas de herederos de don Ramón Carreira Mourinho:

Número 1.823. Figuraba con 7,75 áreas a pasto y 90 a monte bajo. Son 7,75 a pasto y 124,50 a monte bajo.

e) Fincas de don Angel Rouco Fraga:

a') La número 2.022, que figuraba con 1,10 áreas a monte bajo, es 1,22 áreas a prado regadío y 0,10 a monte bajo.

b') Pasan a su nombre las siguientes fincas, que figuraban a nombre de doña Jesusa Mato Sesto:

Número 1.051, sita en Puente Beigondo. Monte bajo de 1 área.

Número 2.041, sita en Coído. Monte bajo de 0,96 áreas.

c') Se incluyen entre los bienes que se le afectan las siguientes fincas:

Número 1.863, sita en Poñizás. Monte bajo de 3,50 áreas.

Número 2.172, sita en Uceira. Monte bajo de 1,42 áreas.

Número 2.259 bis, sita en Ramalleira de Peneda. Monte con árboles de ribera y robles de seis áreas.

f) Fincas de don Andrés Rial Portos:

Las números 2.892, 2.943, 2.964, 3.064, 3.100, 3.107 y 3.140 pasan a figurar a nombre de doña Carmen, doña María, doña Ramona, doña Andrea y don Andrés Rial Portos.

g) Fincas de doña Dolores Sesto Penas:

Número 1.107. Figuraba con 15,16 áreas a prado, 2 a pasto, 8 a monte alto y 9,45 a monte bajo. Son 12,41 áreas a prado, 2 a pasto, 7 a monte alto y 7,10 a monte bajo.

h) Fincas de don Constantino Vilariño García:

Se incluyen entre los bienes que le afectan las siguientes fincas:

Número 1.049 bis, sita en Puente Beigondo. Monte de 8,69 áreas.

Número 1.107 bis, sita en La Granja. Prado de 2,75 áreas.

Número 1.108 bis, sita en La Granja. Monte de 3,35 áreas (1 área a monte alto y 2,35 áreas a monte bajo).

2.º En cuanto a la exacta descripción de las fincas que han sido objeto de urgente ocupación debe citarse el contenido de las respectivas actas previas y respecto de las cuales se iniciará seguidamente el expediente de justiprecio al no alcanzarse ellas el recurso de alzada concedido contra la presente Resolución.

3.º Requerir a don Ramiro Facorro Gontán y a doña Genoveva Mato Sesto para que presenten títulos de propiedad de la finca número 2.608 o certificaciones del Registro de la Propiedad o del Servicio de Catastro de Rústica de tener inscrita a su nombre dicha finca, y, asimismo, a don Angel Rouco Fraga y a herederos de don José Mato Rial para que presenten tales títulos o certificaciones respecto de las fincas números 2.187, 2.173, 1.078, 1.036 y 2.603 advirtiéndoles que transcurrido el plazo de recurso a que después se aludirá sin haberlo efectuado se entenderán las sucesivas diligencias del expediente expropiatorio, respecto de las citadas fincas, con el Ministerio Fiscal.

4.º Advertir a don Jesús Carril Taboada, don Angel Rouco Fraga y don Manuel Seijo Fidalgo que respecto a su petición de expropiación total se dictará resolución aparte y le será notificada oportunamente.

5.º Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarlo individualmente a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación personal o al de la publicación en los Boletines oficiales, según los casos.

La Coruña, 31 de julio de 1967.—El Ingeniero Delegado.—2.693-8.